

Consultas comunitarias y lucha de los pueblos indígenas. Experiencias de resistencias frente al extractivismo en Chile y Guatemala.

Amanda Sandoval y Selvin Torres.

Cita:

Amanda Sandoval y Selvin Torres (2019). *Consultas comunitarias y lucha de los pueblos indígenas. Experiencias de resistencias frente al extractivismo en Chile y Guatemala. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/320>

XIII JORNADAS DE SOCIOLOGÍA
Las cuestiones de la Sociología y la Sociología en cuestión
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

Consultas comunitarias y luchas de los pueblos indígenas. Experiencias de resistencias frente al extractivismo en Chile y Guatemala

Amanda Sandoval
Selvin Torres

Eje Temático: IV - Poder, conflicto, cambio social

Nombre de mesa: La Cuestión Ambiental en debate. Discusiones en torno a la relación Sociedad – Naturaleza

Institución de pertenencia: Universidad de Buenos Aires

E-mail: selvintorreshernandez@gmail.com; adsandoval@uc.cl

Resumen:

El extractivismo como proceso histórico del capitalismo y fase de despojo, apropiación y explotación de bienes naturales, busca insertar sus lógicas en territorios mayormente ocupados por poblaciones indígenas. La forma violenta de operar bajo la lógica de acumulación se ve enfrentada a múltiples expresiones de lucha y resistencia por parte de los pueblos indígenas. La defensa del territorio se evidencia en diversos mecanismos, siendo uno de ellos las consultas comunitarias, en cuanto presentan una instancia de diálogo, consenso y proceso asambleario donde las comunidades indígenas están llamadas a posicionarse frente a la instalación de proyectos extractivos. En este sentido, se hace

importante comprender cómo se han utilizado estos mecanismos dentro del marco del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, el cual establece la necesidad de consulta previa, libre e informada ante cualquier intervención que amenace sus territorios. Buscaremos contrastar dos casos de defensa del territorio en Chile y Guatemala en donde las consultas comunitarias han servido como herramienta de resistencia ante la intervención extractivista, comprendiendo especialmente sus limitaciones y perspectivas dentro del plano de las demandas indígenas en diferentes contextos.

Palabras clave: extractivismo, consultas comunitarias, pueblos indígenas, Convenio 169.

Introducción

En los últimos años América Latina asiste a la profundización de la ofensiva neoliberal que plantea dentro de sus principales acciones el despojo y explotación de territorios. Este modelo que favorece la acumulación capitalista a nivel mundial utiliza la violencia y la falta de diálogo para implementar megaproyectos que en muchas ocasiones son territorios ocupados por pueblos indígenas y campesinos.

Este proceso denominado por Svampa (2012) como *Consenso de los commodities* sostiene el ingreso de un nuevo orden económico y político basado en la exportación de bienes primarios a gran escala. A pesar de no ser nuevo este proceso y tener sus raíces en la acumulación originaria, en las últimas décadas la región evidencia un auge y expansión de proyectos extractivos principalmente mineros, hidroeléctricos y la ampliación de monocultivos.

El avance de este modelo favorece la concentración privada de la tierra, el agua y otros bienes naturales, alterando su uso a modo de generar mayores ganancias, produciendo un irreversible daño ambiental y desencadenando un descontento social reflejado en organización (Delgado, 2010). Esto ubica a las comunidades de dichos espacios de sacrificio en una posición de subordinación ante la violencia de paradigmas coloniales de explotación de la tierra que impiden sus dinámicas socioculturales sobre la naturaleza y las ubican en una condición subalterna respecto a las prácticas y discursos hegemónicos (Alimonda 2011; Escobar 1999; Leff 2006; Martínez-Alier 2004 en Romero Toledo, Hugo, Videla, Angélica, & Gutiérrez, Felipe 2017). En consecuencia, la actividad extractiva no sólo pone en peligro al medio ambiente, sino que además afecta al cuerpo, la identidad, la cultura y economía de quien lo habita (Escobar, 2011).

Es en este marco que los pueblos se vuelven protagonistas de procesos de lucha y resistencias que resignifican la defensa de sus territorios ancestrales y plantean dentro de sus demandas la autodeterminación de sus formas de vida. Una de esas acciones son las consultas comunitarias que buscan ser mecanismos de diálogo, consenso, participación y decisión sobre todo aquello que afecta sus territorios. La importancia en garantizar los derechos de pueblos indígenas, llevó a la Organización de Naciones Unidas a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptar el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales -en adelante Convenio 169 de la OIT- en 1989, siendo uno de los principales instrumentos en materia de derechos de pueblos indígenas a nivel internacional. Hasta la fecha son 22 países quienes han adoptado este convenio. En la siguiente ponencia nos referiremos específicamente a lo concerniente al Derecho de Consulta Previa, Libre, Informada y de Buena Fe, ejemplificando dos casos particulares, uno en Guatemala y otro en Chile, en donde se ponen en contraste los diferentes modos que pueden llegar a tomar las consultas indígenas dependiendo de la jurisprudencia local y sus consecuencias en cuanto a la organización de las comunidades indígenas.

La consulta previa responde a varios elementos y principios que pueden caracterizarse por: a) carácter previo, es decir debe llevarse a cabo con anterioridad a la adopción de medidas objeto de consulta; b) libre, sin condicionamientos; c) informada, sobre las consecuencias que afecten el proyecto o medida a implementar; y d) debe ser adecuada a través de instituciones representativas indígenas. Sumado a ello la consulta debe perseguir la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr consentimiento, por lo que no debe ser un mero trámite sino un proceso que involucre un proceso asambleario y de participación de los pueblos. La consulta previa puede adoptarse en varias circunstancias, entre ellas se puede mencionar: cuando refiera al uso y explotación de bienes naturales, al uso de propiedades de tierras, medidas o proyectos de desarrollo económico, programas y modelos educativos o profesionales en pueblos indígenas, entre otras.

Las consultas debieran representar un instrumento clave para la toma de decisiones de las comunidades. Como refiere el Convenio, estas deben de basarse en la decisión de los pueblos en establecer sus propias prioridades en lo que respecta al proceso de desarrollo “en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural” (Convenio 169, p.8,9). De esta manera, el

reconocimiento de los derechos colectivos se hace necesario a través de procedimientos en donde las comunidades son consultadas y deciden sobre su territorio.

El caso de Guatemala

Guatemala ratificó el Convenio 169 de la OIT en 1996 como parte de los compromisos establecidos en los procesos de paz que llevó a la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de ese mismo año. Actualmente las consultas están reglamentadas a nivel nacional a través de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Código Municipal. Sin embargo, más allá de la ratificación de un convenio internacional y que este tenga preeminencia sobre el derecho interno por tratarse de un convenio de derechos humanos, en los últimos años se ha intentado reglamentar la consulta bajo una ley especial y limitar de esta manera los principios rectores del Convenio, poniendo en riesgo las prácticas de los pueblos en decidir sobre sus territorios.

Con la oleada de privatizaciones en la década de los noventa y las reformas a la Ley de Electricidad (1996) y Ley de Minería (1997), el aumento de proyectos extractivos ha sido evidente en todo el territorio guatemalteco. El Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones del ejecutivo autorizan proyectos que no toman en cuenta la decisión de las comunidades violando así el Convenio 169 y los procesos asamblearios de consultas comunitarias que los pueblos han llevado a cabo.

La primera consulta comunitaria en Guatemala fue realizada en el año 2005 en Comitancillo, departamento de San Marcos. En mayo de ese año, las comunidades se pronunciaron en contra de la minería, rechazando la implementación de proyectos extractivos en su territorio. Las comunidades reafirmaron su posición en un nuevo proceso de consultas del 23 de abril al 14 de mayo de 2008, rechazando nuevamente las actividades de reconocimiento, exploración y explotación minera y solicitaron la anulación de la licencia a la empresa Entre Mares (Gramajo, 2009).

Un caso particular en Guatemala es la amenaza de proyectos extractivos principalmente hidroeléctricos en el departamento de Huehuetenango al noroccidente del país. Dada su riqueza natural y fuente de nacimientos de agua, a partir de 2006 empresas transnacionales empezaron a instalar hidroeléctricas sin el consentimiento de las comunidades. Es por ello que -siguiendo la experiencia y antecedente de las consultas en San Marcos- se inicia todo un movimiento organizativo realizando consultas comunitarias en 29 de sus 33 municipios que conforman el departamento.

No existe un registro unificado que sistematice las consultas realizadas en todo Guatemala, sin embargo, varias organizaciones e instituciones han determinado que existe entre 85 y 114 procesos de consultas. De estas la mayoría concentran su rechazo a la explotación de minería e instalación de hidroeléctricas.

Minería y defensa del territorio. El caso de la Mina San Rafael

La minería en Guatemala ha sido una constante en la explotación de territorios para la extracción de minerales como el oro y la plata. Una de las grandes mineras a gran escala instalada en los últimos años, fue la empresa Montana Exploradora de Guatemala, subsidiaria de la transnacional Goldcorp de capital canadiense que inició sus exploraciones en territorio mam y sipakapense en 1996 en el departamento de San Marcos. Sin realizar consultas comunitarias a las comunidades indígenas y con un Estudio de Impacto Ambiental cuestionado, operó durante varios años y en 2017 inició un proceso de cierre de producción. Luego de años de conflictos, muertes y contaminación ambiental, principalmente en ríos, la empresa busca retirarse del país a pesar de tener varias denuncias y teniendo una acusación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Otro caso que evidencia la magnitud de la explotación de minerales es el proyecto “El Escobal” de la Mina San Rafael ubicado en el oriente del país. En 2011 la empresa Minera San Rafael, S.A. subsidiaria en Guatemala de Tahoe Resources Inc, empresa canadiense, solicitó la licencia de exploración de oro, plata, níquel, y otros minerales en un territorio que forma parte de los departamentos de Santa Rosa y Jalapa. En 2013, sin hacer ninguna consulta a las comunidades afectadas por la construcción de la minera, se otorgó la licencia de explotación al proyecto “El Escobal” por un plazo de 25 años.

Desde ese momento la resistencia de las comunidades cercanas al proyecto ha implementado una serie de acciones que van desde la protesta, denuncias judiciales, consultas de vecinos, hasta la instalación de una resistencia pacífica. A pesar de la lucha de las comunidades, el conflicto derivó en muertes, personas heridas, detenciones, criminalización, procesos judiciales y un estado de sitio durante el gobierno de Otto Pérez Molina. Sumado a esto, existe una demanda civil ante la Corte Suprema de Justicia de British Columbia, Canadá por ataques de agentes de seguridad privada del proyecto hacia comunitarios que se encontraban en oposición a la mina.

Con el apoyo de varios abogados, comunidades cercanas al proyecto minero impulsaron una serie de consultas para determinar si están o no de acuerdo con la instalación de proyectos extractivos. A pesar de ser muy complejo el territorio debido a la población xinka cercana al proyecto y la población que se considera no indígena, decidieron optar y basarse por la legislación nacional para realizar las consultas sobre el proyecto minero. Luego de varios procesos asamblearios determinaron estar en contra de la minería.

La empresa y el Estado no tomaron en cuenta este proceso y la empresa siguió operando, causando daños y conflicto en el territorio. Luego de varias denuncias a la empresa minera al aludir que no se hizo una consulta a los pueblos indígenas del área antes de iniciar la mina, en 2017 se suspendió provisionalmente por parte de la Corte Suprema de Justicia. Los habitantes instalaron una resistencia pacífica y demandaban un fallo favorable para el cese y cierre definitivo del proyecto. La empresa basó su argumento en que no existen xinkas en el área, por lo que la Corte de Constitucionalidad solicitó un peritaje antropológico que meses después determinaría la existencia de

poblaciones xinkas en los municipios cercanos a la mina, lo que representó una ilegalidad por parte del Estado al no consultar sobre la construcción del proyecto minero.

A la fecha los procesos de resistencia continúan. A pesar del fallo de la Corte de Constitucionalidad, el Estado ha tratado de evadir los procesos establecidos por el Convenio 169 y busca una salida que beneficie a la empresa minera. Los comunitarios buscan la suspensión de manera definitiva de las licencias mineras en Santa Rosa y Jalapa. Los daños son evidentes, incluyen casas desocupadas, aldeas abandonadas, poblaciones desplazadas, división social, contaminación, pero continúa una lucha y resistencia en defensa de la vida, el agua y el territorio.

El caso de Chile

Chile, de forma histórica, ha presentado con bastante frecuencia una deuda en materia de los derechos de pueblos indígenas. El convenio 169 OIT, sin ser la excepción a la regla, fue enviado en el primer gobierno de vuelta a la democracia para su tramitación en el Congreso, junto a otros proyectos de reconocimiento constitucional como lo sería la ley indígena, aprobada en 1993. El paso del convenio por el Parlamento llegó a durar 18 años. Las principales discusiones que acompañaron su proceso fueron dadas por la conflictividad que presentaba el concepto “pueblo”, así como la posible incompatibilidad de las normas incluidas en el convenio con el derecho chileno, el cual “está acostumbrado a una tradición de derechos individuales y de poco espacio normativo para las demandas y los intereses de los pueblos indígenas” (Contesse, 2012). Recién llegado el año 2008, el Congreso chileno ratificó su adscripción al convenio, esto, con la implementación de un decreto supremo que reglamentaba la norma sobre la participación del país en dicha ley. Esto implicaba que las normas del Convenio 169 OIT tendrían vigencia inmediata, pero que necesitarían de una articulación interna para su aplicación.

Sobre la consulta indígena

El decreto chileno entiende como consulta a un procedimiento a través del cual los pueblos indígenas pueden expresar su opinión. Esta definición jurídica crea una distancia conceptual en cómo se comprende la “consulta”. Para el Relator Especial James Anaya, las obligaciones internacionales a las que adscribe el Estado chileno con una “consulta” no se satisface por el sólo hecho de escuchar a la comunidad, sin embargo, para la administrativa chilena, la “consulta” puede ser satisfactoria con sólo el acto de escuchar.

Debido a la aparente unilateralidad de la instancia de la consulta, esta ha tenido muchas críticas por parte de asociaciones indígenas y grupos ambientalistas. Dichas reuniones son comprendidas no como una invitación al diálogo, sino más bien como reuniones en las cuales las empresas buscan pactar con las comunidades a modo de subsanar el daño medioambiental y social que acarrearían sus acciones, con servicios sociales muchas veces

básicos, como alumbrado público, servicios de salud o áreas recreacionales, especialmente en casos de proyectos mineros.

A esto se suma el poco carácter dialogante de las consultas indígenas. Estas, por ley, se realizan únicamente cuando un proyecto busca implementarse en territorio de una comunidad indígena, por lo que si esta no posee la titularidad de la tierra distribuida por otra entidad gubernamental (en las llamadas áreas de desarrollo indígena o ADI) o bien, no hay organización de los grupos indígenas en cuanto personalidad jurídica, no se hace el llamado a celebrar una consulta.

Sumado a estos inconvenientes, el órgano legal que da luz verde a los megaproyectos de explotación de la tierra en el país es la evaluación de impacto medio ambiental, establecida en el año 1994, que si bien tiene un carácter regulador, no puede ir en contra o sobreponerse a la ley de concesión minera. de este modo, ha sido criticada por su poca rigurosidad y dar paso a la implementación de proyectos extractivos sin consideración de los resultados de la consulta indígena.

Consulta indígena y minería en Tarapacá; el caso de Lagunillas.

La actividad minera tiene como principal sede a la región de Tarapacá, al norte del país, territorio donde comunidades indígenas Quechua, Aymara y Atacameñas se han concentrado desde tiempos ancestrales, con dinámicas de desarrollo comunitario y producción autosustentable que contrasta drásticamente con el paradigma de acumulación por despojo imperante en el modelo neo extractivista. Estos modos del vivir se han visto amenazados por el avance de la gran minería en la zona. Con vistas a la defensa del territorio, en los últimos años han ido en aumento las comunidades auto reconocidas y las asociaciones indígenas que se han registrado bajo la Ley Indígena, llegando a ser 268 asociaciones indígenas y 106 comunidades según el catastro de la CONADI en el año 2015.

Uno de los casos más paradigmáticos dentro de esta área es el caso que involucra a la Compañía Minera Cerro Colorado (CMCC) y a la comunidad aymara de Cancosa en el sector de Lagunillas. El humedal Pampa Lagunillas se ubica en la región de Tarapacá a 120 km de la ciudad de Iquique, en un territorio reivindicado por dos comunidades aymaras: de Cancosa y Lirima. El terreno fue sometido a diversas pruebas de sondeo, las cuales arrojaron un aproximado de 79 millones de toneladas de cobre concentradas en la zona. De este modo, hacia el año 1982 la corporación canadiense Rio Alcom creó la Compañía Minera Cerro Colorado, considerando la explotación a tajo abierto para la extracción del mineral. Fue recién el año 1992 cuando las actividades iniciaron. El yacimiento fue comprado luego por la multinacional BHP en el año 2000.

La compra por parte de BHP marcó un punto de inflexión para las comunidades indígenas, las cuales comenzaron un proceso de reconstitución en torno a la defensa del agua de la zona, adquiriendo nuevos paradigmas

organizativos para la protección de los recursos naturales y patrimonios ancestrales. Desde el año 2002 se viene denunciando por parte de la comunidad de Cancosa el desecamiento de vertientes en el sector producto de la explotación a tajo abierto. Bajo este contexto, el año 2006 la Corporación Regional del Medio Ambiente (Corema) de Tarapacá sancionó a BHP por el daño ambiental causado en la zona.

El mismo año, la comunidad de Cancosa presentó acciones legales contra Cerro Colorado por el daño patrimonial, sicosocial y colectivo a raíz del desecamiento del humedal. Debido al alargue del conflicto (desde que el proyecto inició su fase de sondeo) muchos de los comuneros que habían formado originalmente a la comunidad de Cancosa habían fallecido o no se encontraban viviendo en la zona debido al desgaste medioambiental, por lo cual, la mayoría de las acciones legales fueron impulsadas desde la ciudad de Iquique, lo que facilitó el proceso de articulación con otras fuertes y de organización de la demanda. Este proceso de recuperación comunal fue frenado producto de las negociaciones con la empresa BHP, en las cuales la CMCC estableció un proyecto de recuperación del humedal, llegando en año 2008 a un acuerdo extrajudicial que consideraba reconocer el daño medioambiental producto de las actividades de la empresa y la elaboración de un plan de mitigación y compensación para la comunidad de Cancosa.

El año 2013, se presentó un programa para la ampliación de obras en Lagunilla hasta 2023. En esta ocasión se llamó a consulta indígena, derivando en una negativa por parte de la comunidad de Cancosa debido al incumplimiento con el acuerdo de recuperación del humedal pactado anteriormente. El proceso de consulta fue repetido el año 2015 con el mismo resultado negativo para la empresa. A pesar de esta negativa y la constante denuncia hacia las autoridades medioambientales locales por el preocupante estado de deshidratación del sector, la multinacional BHP no interrumpió en ningún momento sus actividades

El plan de reconstitución se mantuvo con altos y bajos hasta que el año 2018 BHP anunció la venta de CMCC sin la consulta previa a las comunidades de la zona. Comprometiendo los acuerdos pactados con las comunidades y buscando una salida hacia la eventual expiración de su contrato para uso de agua en 2023. Debido a estar irregularidades, en febrero del presente año, el segundo tribunal ambiental de Santiago ordenó la anulación del proyecto de continuidad operacional de Cerro Colorado. Esto luego de las constantes denuncias de la comunidad de Cancosa basadas en la desconsideración del proceso de consulta indígena, que nunca fue realizado por la minera, desconociendo además los acuerdos anteriormente pactados entre ambos actores.

Si bien este es, por lejos, un caso cerrado en donde las comunidades hayan sido consideradas al 100% tanto por autoridades regionales como por la misma empresa. Corresponde a un caso emblemático para comprender la poca efectividad de las consultas indígenas, donde, a pesar de haber sido realizadas en diferentes instancias y siempre arrojando resultados negativos para la explotación minera en la zona, la empresa BHP no cesó en ningún momento sus obras, optando por acuerdos extrajudiciales como lo fue la compensación por la sequía del humedal. A pesar de esto, el proceso de articulación comunal que deviene de este proceso se torna relevante en cuanto logra concentrar a actores indígenas en torno a organizaciones con personalidad jurídica, a modo de ser actores válidos para hacer frente a las eventuales instancias de diálogo. Por ente, si bien el proceso de consulta indígena, en términos

concretos no presentó resultados visibles para las comunidades, si logró la consolidación de una fuerza que fue progresivamente tomando fuerza hasta llegar a la denuncia que hoy tiene en velo al futuro de la explotación de cobre en Lagunilla.

Reflexiones finales

Los casos de implementación de la consulta indígena en Chile y Guatemala evidencian la complejidad de ejecutar normativas internacionales en donde se ponen en juego intereses tan delicados como lo son las actividades extractivas. Esto deriva en que la adhesión al convenio tenga cláusulas que condicionen su buen desarrollo, como en el caso de Chile, cuya ley de minería se sobrepone a la adscripción del convenio OIT 169, condicionando su efectividad.

Por otro lado, se evidencia una clara falta de voluntad política por parte de los Estados para garantizar derechos básicos a los pueblos indígenas. La puesta en práctica de otras formas de concebir lo común y por tanto la naturaleza significan una amenaza constante para el capital, las empresas y el Estado que buscan por cualquier medio imponer proyectos extractivos en la región, violando de esta manera los derechos de los pueblos originarios, así como la negación de convenios internacionales. Si bien ambos países firmaron el Convenio 169 de la OIT, no existe un pleno ejercicio e implementación de lo establecido en el Convenio. Al igual que en varios países de América Latina el racismo, la discriminación y la invisibilización sigue siendo hasta el día de hoy prácticas comunes que reproducen mecanismos de dominación y violencia hacia grupos subalternos como lo son los pueblos indígenas.

La poca eficacia de las consultas indígenas da paso a la generación de un espacio en el cual las empresas se hacen de su rol social por medio de beneficios económicos hacia servicios básicos que solo ponen en evidencia la inexistencia del Estado en aquellas llamadas “zonas de sacrificio”. Quedando en manos de privados el manejo de servicios mínimos y ahondando a las muchas veces excluidas comunidades en un modelo de neoliberalización de los servicios básicos.

A pesar de su poca eficacia en términos concretos. Las consultas indígenas reflejan un esfuerzo de reorganización por parte de las comunidades y pueblos indígenas, esto, a modo recomposición de fuerzas pauperizadas ante el proceso de acumulación por despojo, buscando hacerle frente al avance del neo extractivismo y revalorizar modos tradicionales y alternativos del vivir y producir. La posibilidad de articulación bajo el alero de la institucionalidad es, quizás, uno de los resultados más relevantes que derivan de las consultas indígenas. En donde las comunidades indígenas aparecen por primera vez en el mapa de las transnacionales como actores con voz y con los que, de alguna forma, es necesario dialogar.

Si bien no se puede negar las grandes falencias de las consultas indígenas. Estas lograron abrir una puerta en el plano gubernamental que las comunidades han podido explotar, quizás sin mayores resultados hoy por hoy. Pero si con la potencialidad que sólo la futura organización podrá explotar.

Bibliografía

Acuña, J. (2016). *Archivo Nacional de Chile*. Obtenido de <https://www.archivonacional.gob.cl/sitio/Contenido/Institucional/8083:El-cobre-el-sueldo-de-Chile-para-conquistar-la-independencia-economica>

Alimonda, H. (Coord.). 2011. *La Naturaleza Colonizada: Ecología Política y Minería en América Latina*. Ediciones CICCUS, Buenos Aires.

Contesse, J. (2012). *El Convenio 169 de la OIT y el Derecho Chileno*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.

Escobar, A. 1999. After Nature: Steps to an Antiessentialist Political Ecology. *Current Anthropology* 40(1): 1-30.

Escobar, A. 2011. Ecología Política de la Globalidad y la Diferencia. En *La Naturaleza Colonizada: Ecología política y minería en América Latina*, H. Alimonda (Coord.), pp. 61-92. Ediciones Ciccus, Buenos Aires.

García, J. (2018). La Minera no lo tendrá fácil: la consulta a los xinkas es más compleja. *Nómada*. En línea. Disponible en: <https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/la-minera-no-lo-tendra-facil-la-consulta-a-los-xinkas-es-mas-compleja/>

Gramajo, L. (2009). Visibilizando las conflictividades sociales en Guatemala: Las consultas comunitarias frente a la explotación de recursos naturales y por la defensa del territorio (2005-2007). (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Katz, E., y Torres, S. (2017). Consultas comunitarias en Guatemala ¿cuántas, dónde y cuándo? *Ceppas*. En línea. Disponible en: <https://ceppas.org.gt/consultas-comunitarias-en-guatemala-cuantas-donde-cu/>

Leff, E. 2006. *Aventuras de la Epistemología Ambiental: de la articulación de ciencias al diálogo de saberes*. Siglo XXI Editores, México.

Martinez-Alier, J. 2004. Distribution Conflicts Ecological of Sustainability Indicators. *International Journal of Political Economy* 34(1): 13-30.

OECD. (2018). *OECD - Chile (CHIL) Exportaciones, Importaciones y Socios Comerciales*. Obtenido de <https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/chl/>

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima: OIT.

Romero Toledo, Hugo, Videla, Angélica, & Gutiérrez, Felipe. (2017). Explorando conflictos entre comunidades indígenas y la industria minera en Chile: las transformaciones socioambientales de la región de Tarapacá y el caso de Lagunillas. *Estudios atacameños*, (55), 231-250. Epub 06 de octubre de 2017. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-10432017005000019>

Svampa, M. (2012). Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina” en *OSAL* (Buenos Aires: CLACSO) Año XIII, N° 32, noviembre.